

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00530-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, promovida BANCOCOOEVA S.A "BANCOOMEVA", identificada con NIT No. 900.406.150-5, email notificacionesjudicialesmedellin@coomeva.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. JULIAN SERRANO SILVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.065.917, TP. No. 60.999 del C.S.J., email, jserrano@abogadophilanserranos.com, contra ULFRAN DE JESUS CASTRO SALAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.112.274, email, ulfrancastro@hotmail.com; revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagares No.00000266401", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor BANCOCOOEVA S.A "BANCOOMEVA", quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. JULIAN SERRANO SILVA, en contra ULFRAN DE JESUS CASTRO SALAS, por la cantidad principal de CIENTO TRECEMILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE(\$113.783.592.00) ,por concepto de capital contenido en el Pagare No. 00000266401, allegado.

a. Por los intereses de mora solicitados, desde el 17 de abril del 2021, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

b. Por los INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y NO PAGADOS, liquidados desde el 01 DE ABRIL DE 2021 hasta el 16 DE ABRIL DE 2021, a la tasa efectiva anual del 12.77%.

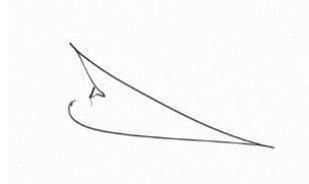
c. Por la suma de DOS MILLONES TRECEMIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.013.218.00) por OTROS CONCEPTOS.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a el Dr. JULIAN SERRANO SILVA, como apoderada judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: OCTUBRE 14 DE 2021</p>  <p>MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA</p>
--